



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-151-RCM
Machachi, 01 de agosto de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Se reconoce y garantizará a las personas y dice: ". El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 2. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...)"



Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

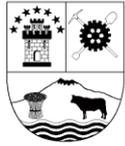
Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: Patrimonio. - "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que



provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. (. . .)";

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" expresa: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. ";

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" contempla: "Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya/unción es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...);"

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 35 del Código Organice Administrativo establece: Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo determina. - Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente instituye: "La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno".

Que, mediante Informe No. 016-COOPPOT-2024-I, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial indica lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones de



Obras Públicas, Geomática, Avalúos y Catastros, Planificación Territorial, Administrativa, Participación Ciudadana y Cultura, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 009-PS-CV-2024 de 04 de julio de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE a la solicitud del "Convenio de uso, mantenimiento y administración de la Casa Barrial 2 del Barrio Gütig ". **5. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente: **5.1.** Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. **5.2** Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del "Convenio de uso, mantenimiento y administración de la Casa Barrial 2 del Barrio Gütig" conjuntamente con el Comité Pro Mejoras del Barrio "Guitig", con del condicionamiento de que se entregue los documentos de la legalización de la Directiva.

Que, el 01 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **"Análisis y Resolución del Informe No. 016-COOPPOT-2024-I, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Solicitud de Convenio de uso, mantenimiento y administración de la casa barrial 2 del barrio Guitig".**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por unanimidad **RESOLVIÓ:**

AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CASA BARRIAL 2 DEL BARRIO GÜITIG CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GUITIG CON DEL CONDICIONAMIENTO DE QUE SE ENTREGUEN LOS NOMBRAMIENTOS DE LA ACTUAL DIRECTIVA PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**